

Veeduría de la Sentencia T-398 de 2019

Marzo de 2022

TEMBLORES ONG

Dirección ejecutiva

Alejandro Lanz Sánchez
Emilia Márquez Pizano
Sebastián Lanz Sánchez

ORGANIZACIÓN TYET

Dirección ejecutiva

Isis Tijaro

AUTORÍAS

Cam López Duarte
Emilia Márquez Pizano
Isis Tijaro
Laura Camila Castillo García
Lou Carbonell López

INVESTIGACIÓN

Cam López Duarte
Emilia Márquez Pizano
Isis Tijaro
Laura Camila Castillo García
Lou Carbonell López
Silvana Bacares

COORDINACIÓN GENERAL

Cam López Duarte
Isis Tijaro

DIAGRAMACIÓN

Julián Patarroyo
Sylvana Castro Barbudo



Índice

Introducción	3
Temblores ONG y Organización Tyet	3
Contenidos	3
Metodología	3
Sentencia T-398 de 2019	4
Derechos considerados en la veeduría	5
Derechos amparados por la S. T-398	5
Derechos Menstruales	6
Acciones adelantadas por las entidades distritales	8
Observaciones en campo de dos Jornadas de Dignidad Menstrual	10
Análisis en clave de derechos	12
Recomendaciones	14

Introducción

Esta veeduría surge del interés común entre el área de Género y sexualidad de Temblores ONG y la Organización Tyet sobre la garantía de los Derechos Menstruales para mujeres, niñas, niños, hombres trans y personas transmasculinas y no binarias que menstrúan y habitan la calle. En la presente revisamos la Sentencia T-398 de 2019 en clave de los derechos que deben ser protegidos por las entidades del Estado implicadas en ella y hacemos un seguimiento a cómo están acatando lo ordenado por la Corte.

La veeduría también tiene en cuenta en su sección de análisis el cumplimiento de la orden de la Sentencia C-062 de 2021 que exhorta a las autoridades municipales y distritales a implementar políticas públicas que garanticen el acceso a baños públicos a todas las personas, incluyendo, por supuesto, a las personas habitantes de calle, ya que el acceso a esta infraestructura es central para la garantía de los derechos menstruales.

Temblores ONG y Organización Tyet

Temblores ONG es una organización no gubernamental que se dedica a la defensa y a la promoción de los derechos humanos en Colombia. Desde el año 2017, Temblores ONG ha trabajado por la protección de los derechos de las personas que, por cuenta de realidades históricas de violencia, experimentan la vulneración de sus derechos fundamentales. Tyet es una organización que desde el año 2011 se ha dedicado a la investigación de las distintas narrativas menstruales y al diseño de programas sobre educación menstrual, Derechos Menstruales y la autonomía femenina. Desde el área de investigación, las dos organizaciones tienen como interés central y común la garantía de los derechos menstruales en Colombia, para lo cual actúan como veedoras del cumplimiento de las órdenes de la Sentencia T-398 del 2019.

Contenidos

En este documento comenzamos por presentar la metodología de recolección de información sobre las acciones que han llevado a cabo las entidades distritales relacionadas en la Sentencia T-398 de 2019. Posteriormente, hacemos un resumen de dichas acciones y describimos brevemente la Estrategia Distrital de Cuidado Menstrual (EDCM). A continuación, presentamos una serie de observaciones de campo sobre la participación de la organización Tyet en la construcción de la EDCM y de dos Jornadas de Dignidad Menstrual. Finalmente, hacemos un análisis en clave de los derechos tutelados y brindamos una serie de recomendaciones a las instituciones implicadas en la Sentencia y esta veeduría.

Metodología

Hemos construido esta veeduría a partir de las respuestas a ocho derechos de petición de información que enviamos en los meses de julio y diciembre de 2021 a las entidades relacionadas en la Sentencia T-398 de 2019. Las entidades fueron: Secretaría Distrital de la Mujer, Secretaría Distrital de Integración Social, Secretaría Distrital de Salud, Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud -IDIPRON-, Unidad Administrativa de Servicios Públicos y la Secretaría Distrital del Hábitat. Con las respuestas, y la ausencia de ellas por parte de algunas instituciones, construimos una tabla donde identificamos los derechos principales y por conexidad que son tutelados por la Corte Constitucional en la Sentencia y los relacionamos con las acciones que cumplen o no con las órdenes de dicha corporación.

Además de este ejercicio analítico, esta veeduría cuenta con el trabajo etnográfico que ha hecho la Organización Tyet en el desarrollo de dos Jornadas de Dignidad Menstrual¹, ejercicio posterior a su participación en el proceso de construcción de la Estrategia Distrital de Cuidado Menstrual. Este trabajo se hizo por medio de la creación de una mesa interorganizacional que convocó la Organización Tyet de la mano con la Secretaría de la Mujer durante el mes de agosto de 2020.

.....

1 Las Jornadas de Dignidad Menstrual son un pilar en el eje educativo y de entrega de materiales para la absorción o retención del sangrado menstrual de la Estrategia Distrital de Cuidado Menstrual.

Se convocaron distintas organizaciones de la sociedad civil² que participaron con aportes activos al documento madre de la estrategia e intervinieron en varias reuniones virtuales que se llevaron a cabo en el transcurso del año 2020 e inicios del año 2021.

Posteriormente, durante el mes de febrero del año 2021, a estas organizaciones se les notificó por medio de un correo electrónico que la mesa de trabajo se convertiría en la Mesa de trabajo sobre Cuidado Menstrual, integrada por la Secretaría Distrital de Salud, el IDIPRON, la Secretaría de Gobierno, el Departamento Administrativo de la Defensa del espacio Público -DADEP-, la Secretaría de Educación, la Secretaría Distrital de Hábitat, la Secretaría Distrital de Integración Social y la Secretaría Distrital de la Mujer, limitando la participación de las organizaciones a intervenciones esporádicas y enfocadas según el criterio de la nueva mesa.³

No obstante, la organización Tyet continuó su trabajo enfocado en narrativas menstruales durante este periodo en la Localidad de Mártires, más específicamente en el barrio Santa Fe, lugar en el que, paralelo a su trabajo etnográfico, realizó seguimiento a dos jornadas de cuidado menstrual llevadas a cabo en El Castillo de las Artes. Este trabajo, a su vez, fue acompañado de entrevistas a profundidad con beneficiarias y no beneficiarias de las jornadas que confluyen en esta localidad. Algunas de las observaciones de la Organización Tyet están consignadas en la sección de análisis de la presente veeduría y expuestas en la tabla 2 por: observación, sugerencia y preguntas abiertas.

Sentencia T-398 de 2019

Con la Sentencia T-398-19, la Corte Constitucional sentó un precedente respecto a los derechos fundamentales de las mujeres, niñas, niños, personas transmasculinas y no binarias con experiencias menstruales que habitan la calle. En dicha Sentencia, la Corte reconoce que la gestión y cuidado adecuados de la menstruación están en directa relación con la posibilidad de tener una vida digna. El fallo se enfoca principalmente en las mujeres menstruantes en habitancia de calle, sujetos de especial protección constitucional, quienes durante las experiencias menstruales están en una posición de desventaja al carecer de medios económicos para adquirir materiales idóneos para la gestión menstrual, espacios privados y adecuados para la gestión menstrual, educación para el autoconocimiento e información relevante para la gestión menstrual y el cuidado del cuerpo en general.

En el 2018 se interpuso una tutela a nombre de Martha Cecilia Durán Cuy, una mujer habitante de calle que vivía en Bogotá, con ingresos insuficientes para acceder a materiales de gestión del sangrado menstrual. Además, la agenciada tenía ciclos con dismenorrea y abundante flujo que desconocía cómo manejar. Ante las precarias condiciones de salud menstrual de Martha Durán, se argumentó que existía una violación a sus derechos fundamentales a la salud y la vida, por conexidad, por parte de la Secretaría distrital de la Salud, y se pidió que se le ordenara a la entidad, o a quien correspondiera, el acceso a los productos de gestión del sangrado menstrual básicos.⁴

La Sala Novena de Revisión de la Corte Constitucional revisó el fallo en segunda instancia luego de que los derechos tutelados fueran negados en primera instancia. La Sala estableció el problema jurídico en determinar si el Ministerio de Salud, las Secretarías Distritales de Salud, de Integración Social y de la Mujer vulneraron los derechos sexuales y reproductivos⁵ de Martha Cecilia Durán Cuy al no garantizar

.....

2 La mesa se empezó a constituir en agosto del año 2020 de la mano con Secretaria de la Mujer y las organizaciones: MenstruaciónColombia, Alas Moradas, Colectivo Derechos Menstruales Colombia, Fundación Gaat, Colectivo Blanca Villamil, Movimiento por los Derechos sexuales y reproductivos y la organización Tyet.

3 En el comunicado compartido con las organizaciones se especificó que: “A la Mesa serán invitadas cada dos meses las organizaciones comunitarias o personas independientes, activistas en derechos sexuales, reproductivos y/o menstruales con una perspectiva de derechos, género y diferencial, con el fin de articular conocimientos y experiencias que aporten al trabajo de la Mesa. La agenda que se defina de la Mesa tendrá en cuenta las prioridades, planes y proyectos de las Organizaciones, y la administración distrital podrá asumir compromisos en torno a ellos. Podrán participar de la Mesa organizaciones que no hayan hecho parte de las sesiones anteriores y que así lo soliciten, cuando lo consideren necesario las personas integrantes del espacio respondiendo a los criterios de los enfoques que guían la mesa”.

4 Sentencia T-398 de 2019. Corte Constitucional de Colombia. Magistrado Ponente: Alberto Rojas Ríos.

5 La Sala de revisión decidió abordar los derechos a la vida, la salud, la dignidad y la autodeterminación en los derechos sexuales y reproductivos en este caso concreto. Desde la Organización Tyet y Temblores ONG le apostamos al concepto de Derechos Menstruales como un concepto que se separa de los derechos sexuales y reproductivos, toda vez que pone de manifiesto necesidades y problemas que requieren de un abordaje y una agenda distinta a la de los derechos sexuales y reproductivos.

el suministro de toallas higiénicas para mujeres [hombres trans, personas transmascullinas y no binarias que menstrúan] en situación de habitancia de calle. Tras estudiar el problema jurídico a la luz de la garantía o negación de los derechos a la dignidad, la salud, la vida y la autodeterminación reproductiva, abarcados en el caso concreto en el concepto general de derechos sexuales y reproductivos, la Corte resolvió revocar el fallo en primera instancia del Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Descongestión de Bogotá que negó el amparo de los derechos tutelados por la agenciada. En su lugar, la Sala Novena de Revisión de la Corte Constitucional resolvió amparar los derechos de la agenciada en Sentencia T-398 de 2019.

Mediante la Sentencia T-398 de 2019 la Corte Constitucional ordena:

1. La *revocación* de la sentencia del Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Descongestión de Bogotá que negó el amparo constitucional solicitado por los representantes de Martha Cecilia Durán Cuy.
1. El *amparo* de los derechos fundamentales a la dignidad humana y los derechos sexuales y reproductivos relacionados con la gestión de la higiene menstrual⁶ de Martha Cecilia Durán Cuy.
1. Que la Secretaría Distrital de Integración Social de Bogotá D.C. le *entregue insumos menstruales* a Martha Cecilia Durán Cuy cuando los solicite en los hogares de paso.
1. Que la Secretaría Distrital de la Mujer de Bogotá D. C. y la Secretaría de Integración Social de Bogotá D. C. (dentro de los 6 meses siguientes) *diseñen e implementen* una “política pública territorial de manejo de higiene menstrual para todas las habitantes de calle”.
1. Que la Secretaría Distrital de Integración Social de Bogotá D. C. *implemente* acciones concretas para suministrar “los insumos absorbentes idóneos para la higiene menstrual” a favor de las mujeres habitantes de calle (en un plazo no superior a los 2 meses).
1. Que los entes territoriales del país en los que habiten personas en situación de calle *revisen, diseñen o actualicen* sus políticas públicas “en materia de gestión de la higiene menstrual conforme a los criterios establecidos en la presente decisión”.⁷

.....

6 Desde Temblores ONG y la Organización Tyet abordamos este concepto desde el cuidado menstrual o la gestión menstrual porque el término ‘higiene menstrual’ refuerza el estigma menstrual y la noción negativa sobre la vivencia menstrual como algo sucio.

7 Sentencia T-398 de 2019. Corte Constitucional de Colombia. Magistrado Ponente: Alberto Rojas Ríos.

Derechos considerados en la veeduría

Derechos amparados por la S. T-398

En la Sentencia T-398 la Corte resuelve amparar los derechos a la dignidad humana y los derechos sexuales y reproductivos de la accionante. A propósito del derecho a la dignidad humana, en su dimensión normativa, la Corte señala los derechos a:

- La **autodeterminación** que en el caso concreto se materializa en la posibilidad de decidir sobre sí y cómo gestionar sus vivencias menstruales. Para garantizar el derecho a la autodeterminación, además, se deben garantizar los **derechos a la educación y a la información**, que relacionamos por conexión.
- **Condiciones materiales de existencia**, que en el caso concreto señala el derecho a acceder a **elementos e instalaciones salubres y adecuados para la gestión menstrual**. Estos, además, deben proteger el **derecho a la intimidad**, que relacionamos por conexión.
- **Vivir libre de humillaciones**, que en el caso concreto señala el fracaso del Estado en la tarea de garantizar una vivencia digna de la menstruación para Martha Cecilia Durán toda vez que ella es una persona habitante de calle y, por lo mismo, sujeto de especial protección constitucional.

Ahora, sobre los derechos sexuales y reproductivos, la Corte identifica que tienen una dimensión negativa desde la cual el Estado debe abstenerse de interferir y una dimensión positiva en la que el Estado debe brindar los recursos necesarios para hacer efectiva la autodeterminación sexual y reproductiva. Los derechos reproductivos se desglosan a su vez en los siguientes derechos, que son clave en el cumplimiento de lo ordenado por el Alto Tribunal en la Sentencia T-398 de 2019 para la garantía y restitución de derechos de Martha Durán y de otras personas que habitan la calle y tienen vivencias menstruales.

Derecho a la educación e información sobre métodos anticonceptivos, acceso a los mismos y posibilidad de elegir, el acceso a interrupción vo-

luntaria del embarazo de forma segura y de calidad, medidas que garanticen una maternidad libre de riesgos en periodos de gestación, parto y lactancia y tratamientos de enfermedades del aparato reproductor. De nuevo, se relaciona con el **derecho a la autodeterminación sexual** de la persona para vivir su sexualidad libre de coacciones o interferencias arbitrarias de terceros. Además, es también conexo con el **derecho a la salud**, materializado en el acceso a servicios de salud relacionados con enfermedades del aparato reproductor y salud sexual en general, que permitan atender y prevenir las infecciones, dolencias, enfermedades y la educación y formación sobre la gama de métodos anticonceptivos y acceso a los mismos.

Derechos Menstruales

Además de los derechos tutelados por la Corte en la sentencia en cuestión, en esta veeduría vinculamos el concepto de Derechos Menstruales; esto es, derechos que están directamente relacionados con una vivencia menstrual en condiciones dignas. Este concepto distingue los derechos asociados a la menstruación de los derechos sexuales y reproductivos.

Es fundamental contar con un entendimiento y definición de la vivencia menstrual que trascienda la visión biológica e íntima para comprender el vínculo directo que esta tiene con los derechos humanos. Podemos definir la agenda de los Derechos Menstruales como una cercana pero distinta a la de los derechos sexuales y reproductivos, que requiere de políticas públicas distintas.

En la sentencia T-274 del año 2015,⁸ la Corte Constitucional reconoce que los derechos sexuales y los derechos reproductivos parten de un lugar común, pero es pertinente diferenciarlos. La sentencia afirma: “sexualidad y reproducción son dos ámbitos diferentes en la vida del ser humano, ya que la primera no debe ser entendida solamente como un medio para lograr la segunda”. En este orden de ideas, la menstruación tampoco debería ser considerada o asociada exclusivamente a la reproducción o a la sexualidad humana. Los derechos sexuales están encaminados a garantizar el ejercicio y desarrollo libre, informado, saludable y satisfactorio de la sexualidad. Se fundamentan en el disfrute de la sexualidad y el erotismo, sin coacción y libres de toda forma de violencia. Implican explorar y disfru-

tar una vida sexual placentera, sin miedos, vergüenzas, temores, inhibiciones, culpa, creencias infundadas y prejuicios que limiten la expresión de estos derechos. Para su ejercicio se requiere del acceso a servicios de salud sexual, que permitan que se tomen medidas para la prevención y atención de infecciones de transmisión sexual, así como enfermedades y dolencias que afecten el ejercicio placentero de la sexualidad.⁹

Por otro lado, los derechos reproductivos se sustentan en la facultad y la necesidad de tomar decisiones libres y sin discriminación sobre la posibilidad de procrear o no, de regular su fecundidad y de conformar una familia y disponer de la información y medios para ello. Incluye el derecho a tener acceso a servicios de salud reproductiva que garanticen una maternidad segura, el derecho a la interrupción voluntaria del embarazo, a la prevención de embarazos no deseados y a la prevención y tratamiento de dolencias del aparato reproductor, como el cáncer de útero, mamas y próstata¹⁰.

Ya que la vivencia de la menstruación se construye a lo largo de la vida de una persona de acuerdo a sus particularidades de historia, intimidad y contexto sociopolítico y cultural,¹¹ y que también tiene una relevancia importante en el desarrollo individual y colectivo en esos ámbitos, proponemos definir los Derechos Menstruales de la siguiente manera:

Son derechos fundamentales que deben garantizar una vivencia menstrual informada, saludable, digna, libre de toda violencia, instrumentalización, coacción, estigmatización, privación o discriminación. Implican gozar de una experiencia menstrual libre de vergüenza, prejuicios, creencias infundadas, tabúes, temores, inseguridades o cualquier tipo de inhibición social, cultural, política o económica. Los derechos menstruales deben garantizar, promover, asegurar y proteger a las niñas, [niños,] mujeres, [hombres trans y personas no binarias que menstrúan] para que puedan tomar decisiones autónomas sobre sus cuerpos y experiencias menstruales con libertad, cuidado, confianza, seguridad, prevención y tratamiento de dolencias o condiciones físicas y emocionales derivadas de esta vivencia, a partir de garantías jurídicas.¹²

Entre los derechos menstruales están el acceso al derecho a la salud, el trabajo, la educación, la información, la dignidad humana, al agua, a la participación en la

.....

8 Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-274 de 2015. Magistrado ponente: Jorge Iván Palacio.

9 Derechos sexuales y reproductivos en Colombia. Ministerio de Salud, 2018. Recuperado de: <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/DE/PS/derechos-sexuales-derechos-reproductivos-r1904-2017.pdf>

10 Íbid.

11 Tijaro, Isis (2021), Nuestras Reglas, de un proceso tedioso a un ciclo menstrual poderoso, pg. 200, Editorial Planeta.

12 Íbid., pg 202.

vida ciudadana, al acceso a servicios de saneamiento básicos, a productos para la gestión menstrual y los derechos ambientales.

A continuación se encuentra la tabla 1, en donde se desagregan los derechos tutelados por la Corte Constitucional y se relacionan los derechos menstruales conexos, las entidades vinculadas, las órdenes dadas por la Corte Constitucional y las acciones llevadas a cabo por las entidades responsables de garantizar dichos derechos. Las acciones enfocadas a garantizar los derechos individuales de la persona demandante no son el principal objeto de esta veeduría, por lo cual no se les hizo seguimiento y las acciones no se relacionan en la tabla.

DERECHOS TUTELADOS POR LA CORTE	DERECHOS PRINCIPALES (autónomos)	DERECHOS POR CONEXIDAD	ENTIDADES QUE VULNERAN	ÓRDENES DE LA CORTE
Dignidad humana	Dignidad humana	<ul style="list-style-type: none"> → Derecho a la autode-terminación → Derecho a una vida libre de humillaciones → Derecho a gozar de condiciones materiales de existencia → Derecho al mínimo vital → Derecho al agua y sanidad→ Derecho a la intimidad → Derecho al acceso a materiales para la recolección o absorción del sangrado menstrual 	Secretaría Distrital Mujer (SDM), Secretaría Distrital de Integración Social (SDIS) y otras entidades del distrito: Secretaría Distrital de Salud (SDS) y Secretaría de Hacienda (SDH)	Ordenar a la SDIS que suministre a la agenciada los insumos adecuados para su higiene menstrual, cuando ella acuda a los hogares de paso y los solicite.
Derechos sexuales y reproductivos	Derechos sexuales y reproductivos	<ul style="list-style-type: none"> → Derecho al manejo de la higiene menstrual → Derecho a la salud sexual y reproductiva 	Secretaría Distrital de la Mujer y Secretaría Distrital de Integración Social	Ordena a la SDMujer y a la SDISocial que en un plazo de 6 meses lideren y diseñen la política territorial en materia de manejo de higiene menstrual para todas las habitantes de calle, esto en una colaboración armónica con demás entidades del Distrito
	Derecho a la igualdad	Derecho a la no discriminación	Secretaría Distrital de la Mujer Secretaría Distrital de Integración Social Entidades territoriales	Ordena a la SDISocial que en un plazo no superior a 2 meses implemente un plan de contingencia, con acciones concretas para suministrar los insumos absorbentes idóneos para la higiene menstrual a favor de las mujeres habitantes de calle, mediante un sistema de registro adecuado sobre la elección de los elementos necesarios y un control individualizado de las entregas
	Derecho a la educación		Secretaría Distrital de la Mujer Secretaría Distrital de Integración Social	Exhorta a los entes territoriales donde haya población de mujeres en habitación de calle a que revisen, diseñen o actualicen sus políticas públicas en materia de gestión de la higiene menstrual

Acciones adelantadas por las entidades distritales¹³

Para acatar lo ordenado en la Sentencia T-398 de 2019, y teniendo en cuenta los autos aclaratorios 621 de 2019 y 001 de 2020,¹⁴ la administración distrital, liderada por la Secretaría de la Mujer y de la mano de organizaciones de la sociedad civil, construyó la Estrategia Distrital de Cuidado Menstrual, cuyos objetivos se plantearon de la siguiente manera:

- Implementar acciones para el Cuidado Menstrual de mujeres y personas con experiencias menstruales habitantes de calle en el Distrito Capital, que posibiliten la vivencia digna de la menstruación en el marco del ejercicio de derechos, atendiendo a las solicitudes de la Corte Constitucional de acuerdo con la Sentencia T-398/19.
- Establecer el espacio de coordinación interinstitucional que se encargará del diseño, implementación, seguimiento y evaluación de las tres líneas de acción de la Estrategia Distrital de Cuidado Menstrual. Las tres líneas de acción son: i) Infraestructura y condiciones materiales para la higiene menstrual; ii) Entorno corresponsable para la Dignidad Menstrual; iii) Educación Menstrual para el autocuidado y el autoconocimiento (EMMA).
- Promover alianzas intersectoriales y aportar lineamientos técnicos que permitan avanzar en la consolidación de entornos corresponsables para el posicionamiento de la menstruación como un tema de derechos humanos y de pertinencia en las agendas públicas y políticas de las mujeres y personas con experiencias menstruales en sus diferencias y diversidad.
- Desarrollar la línea estratégica de Educación Menstrual para el Autoconocimiento y Autocuidado (EMAA), para el fortalecimiento de capacidades de equipos territoriales del Distrito que presten servicios de atención a mujeres y personas con experiencias menstruales en sus diferencias y diversidad.

Aunque la cuarta orden de la Corte fuera la de generar una política pública, la administración distrital decidió construir la Estrategia Distrital de Cuidado Menstrual (EDCM), ya que el problema que suscita la orden no cumple las condiciones para ser abordada a través de la formulación de una política pública. Además, las

.....

13 Para mayor detalle sobre las acciones y las respuestas de las instituciones a los derechos de petición en donde nos contestaron, ver el anexo 1 de este documento.

14 Los dos autos mencionados dan lugar a que las órdenes consignadas en la Sentencia T-398 de 2019 puedan acatarse a través de la actualización de la Política Pública de Mujeres y Equidad de Género -PPMYEG- en lugar de hacerlo a través de una nueva política pública, como ordenaba en principio la Corporación.

instituciones que conformaron la estrategia (Secretaría de la Mujer, la Secretaría de Salud, Secretaría de Integración Social e IDIPRON) argumentaron que atender el problema desde la formulación de una estrategia permite abordar el tema del cuidado menstrual desde otros programas, proyectos, planes y áreas de trabajo desde distintas entidades distritales, donde resulta pertinente y necesaria con el fin de garantizar los derechos tutelados.

El 15 de marzo de 2021 mediante la circular No. 009 se oficializó la conformación de la Mesa Interinstitucional para el Cuidado Menstrual, convocada por la Secretaría Distrital de la Mujer y la Secretaría Distrital de Integración Social y de la que hicieron parte otros sectores de la administración distrital, además de organizaciones y personas de la sociedad civil. Las entidades de la administración fueron: la Secretaría Distrital de Integración Social, la Secretaría Distrital de la Mujer, la Secretaría Distrital de Gobierno, la Secretaría Distrital de Salud, la Secretaría Distrital del Hábitat, la Secretaría Distrital de Educación, la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos, el IDIPRON y la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia.

Las organizaciones de la sociedad civil que participaron en las primeras fases de la construcción de la EDCM fueron: la Organización TYET, Menstruación Colombia, el Colectivo Blanca Villamil, Movimiento Nacional por la Salud Sexual y Reproductiva, Corporación Guegata, Colectivo de Derechos Menstruales-Colombia, Organización Alas Moradas y la Fundación Grupo de Acción y Apoyo a Personas con Experiencias de vida Trans (GAAT).

Actualmente, las organizaciones participantes permanentes de la mesa intersectorial para la consolidación, implementación y seguimiento de la EDCM son la Secretaría Distrital de Salud (SDS), la Secretaría Distrital de Integración Social (SDIS), la Secretaría Distrital de la Mujer (SDM) y el IDIPRON.

La EDCM se construyó a la luz de cuatro directrices:

i. **Cuidado menstrual**, que busca superar el abordaje según el cual lo necesario es higienizar la menstruación. En lugar de una visión higienista, la noción de cuidado menstrual propone dinámicas que aborden los tabúes que rodean la menstruación para desmontar el estigma y garantizar los derechos que se obstaculizan debido a dichos estigmas.

ii. **Dignidad menstrual**, que va más allá de la entrega de materiales para la gestión menstrual y busca evidenciar las condiciones desiguales en las que muchas personas viven sus experiencias menstruales y conectar la experiencia menstrual con el ejercicio de derechos.

iii. **Mujeres y personas con experiencias menstruales**, como un abordaje amplio para ser garantes de los derechos de todas las personas que tienen experiencias menstruales.

iv. **Elementos para la gestión menstrual**, que responde a la importancia de la higiene cotidiana más allá de los días de menstruación y la necesidad de bienes materiales, tanto de contención y absorción (como toallas y tampones), como de infraestructura adecuada para el uso de dichos elementos.

Dentro del elemento del **cuidado menstrual** se contemplan tres componentes. Primero, la educación para el cuidado, que es transversal a la formulación y aplicación de la EDCM en tanto esta concentra una parte importante de la implementación en educar para contribuir a desmontar tabúes y estigmas en torno a la menstruación que a menudo obstaculizan el goce de los derechos tutelados. Las **Jornadas de Dignidad Menstrual** son la propuesta de la Estrategia para atender la necesidad de una educación para el cuidado. Estas jornadas son espacios interinstitucionales colectivos en donde se abordan de manera exclusiva temas relacionados con la salud menstrual, sexual y reproductiva de las personas habitantes de calle con experiencias menstruales.¹⁵

.....

15 Vale la pena resaltar la apuesta de la Secretaría Distrital de la Mujer por tener en cuenta y abordar el cuidado menstrual de personas con identidades de género no hegemónicas que habitan la calle y tienen experiencias menstruales. Instamos a las otras entidades a unificar el lenguaje para lograr acciones afirmativas más incluyentes y garantes de los derechos de todas las personas habitantes de calle que aún no ven materializados sus Derechos Menstruales ni sus derechos sexuales y reproductivos.

16 Estrategia de Cuidado Menstrual, junio del 2020, pg.18.

En el mismo elemento de cuidado menstrual se menciona la infraestructura sanitaria con dos enfoques: materiales de absorción e infraestructura para su gestión y el aseo corporal más allá de las experiencias menstruales. A propósito del acceso a baños e infraestructura en general, en el documento de la EDCM se plantea que

con relación a la infraestructura, es fundamental mencionar que tal y como es estipulado por la Sentencia de la Corte Constitucional, se desarrollarán estrategias que parten de la voluntariedad de las personas habitantes, para acceder a los lugares dispuestos en Centros de Acogida, Casas de Igualdad y otros espacios institucionales, donde, según lo estipulado, puedan hacer uso de baterías sanitarias adecuadas, con baños separados que aseguren la intimidad y privacidad de las personas durante su uso, disponibilidad de agua y que tengan acceso a elementos para la gestión menstrual, entregados en el espacio institucional correspondiente.¹⁶

Finalmente, *el entorno favorable para la salud menstrual* relaciona una serie de formaciones a entidades e individuos que rodean el contexto de las personas habitantes de calle y pueden ser garantes de derechos o, por el contrario, obstaculizar el disfrute de estos. En esa medida, la Estrategia propone también formaciones para fortalecer las redes y asegurar cambios positivos que se mantengan en el tiempo.

La directriz de la **dignidad menstrual** responde a una necesidad de construir entornos dignos para vivir las experiencias menstruales y atiende esa necesidad a través de pedagogías que, de nuevo, desmonten tabúes y estigmatizaciones acerca de estas experiencias. Además, busca conectar las experiencias menstruales con el ejercicio de derechos como el derecho al acceso al agua y al saneamiento, el derecho a la no discriminación, el derecho a la salud, el derecho a la educación, el derecho al trabajo y el derecho al uso y disfrute del espacio público. Esta necesidad también será atendida en las JDM.

El abordaje operativo y la línea técnica para la construcción de contenidos enmarcados en la presente estrategia, deberán además de lo ya mencionado, aportar al menos en los siguientes tres aspectos:

1. Superar la vergüenza personal y social de hablar de la menstruación.
2. Disminuir brechas en el acceso a información oportuna, de calidad y libre de prejuicios, sobre los aspectos físicos y socioculturales relativos a la menstruación.
3. Desarrollar agencia para la toma de decisiones por parte de las personas menstruantes, sobre su salud, cuidado y bienestar menstrual, sexual y reproductivo.¹⁷

El grueso de las necesidades identificadas en las directrices de la Estrategia encuentran solución en componentes pedagógicos, de manera que buena parte de la aplicación de la misma está en el desarrollo de las Jornadas de Dignidad Menstrual, en las cuales también se hace entrega de materiales de gestión menstrual. Estos, a su vez, también son repartidos en los centros de atención por solicitud de las personas, estén o no institucionalizadas. En dichos centros también es posible acceder a baterías sanitarias e infraestructura en general para hacer uso del material de gestión menstrual.

Ahora bien, las SDM, SDS, SDIS e IDIPRON trabajaron conjuntamente en la formulación de la EDCM y llevan a cabo acciones particulares desde sus espacios institucionales. La Secretaría Distrital de Salud proyecta la realización de acciones de información, educación o comunicación en salud sexual y reproductiva para personas habitantes de calle, en riesgo y en inclusión social en los diferentes territorios y unidades operativas de las entidades que atienden a esta población. La entidad desarrolla módulos de pedagogía para las posteriores **Jornadas de Dignidad Menstrual (JDM)**.

Los **Módulos Pedagógicos, Educación Menstrual de Autocuidado y el Autoconocimiento** que posteriormente fueron transmitidos en las JDM se construyeron de manera conjunta con las organizaciones distritales y no gubernamentales. Sin embargo, como ya se dijo antes, las organizaciones no gubernamentales no fueron integradas al resto de la Estrategia ya que fueron retiradas de la Mesa de trabajo.

Por otro lado, sobre la entrega de los productos para la gestión menstrual, la Secretaría Distrital de Salud manifestó a esta veeduría que las toallas higiénicas no hacen parte de ningún Plan de Beneficios en Salud de conformidad con la Resolución 5269 de 2017. La entidad señaló que **los insumos para la gestión menstrual están en la lista de servicios y tecnologías excluidos de la financiación con recursos públicos**.

Además, la Secretaría proyecta la realización de acciones de información, educación o comunicación en salud sexual y reproductiva para personas habitantes de calle, en riesgo y en inclusión social en los diferentes territorios y unidades operativas de las entidades que atienden a esta población.¹⁸ La entidad desarrolla módulos de pedagogía para las posteriores jornadas de dignidad menstrual.

Por su lado, la Secretaría Distrital del Hábitat señaló a esta veeduría que no es una entidad competente frente a esta estrategia. No obstante, en el documento con número de radicado 12021001230, la SDM manifestó que las entidades responsables en materia de infraestructura en la EDCM son la Secretaría del Hábitat y la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos y que estuvieron presentes en una Mesa de Coordinación en el 2021. Así, no es claro para esta veeduría si alguna entidad distrital está encargada de la adecuación de baños públicos accesibles universalmente, incluyendo a personas habitantes de calle, como exhorta la Corte Constitucional en Sentencia C-062 de 2021 y como se evidencia necesario toda vez que las mujeres, niñas, niños, personas transmasculinas y no binarias que menstrúan y habitan la calle no pueden acceder a baños si no se institucionalizan, lo cual limita su autodeterminación, su libre locomoción y su derecho al trabajo.

Observaciones en campo de dos Jornadas de Dignidad Menstrual

La primera jornada de dignidad menstrual *Me quiero, me cuido, me reconozco* llevada a cabo el 23 de junio del año 2021 transcurrió en las instalaciones de El Castillo de las Artes. La jornada se enfocó predominantemente en la entrega de kits para el cuidado menstrual, la mayoría de las beneficiarias fueron mujeres migrantes que confluyen en el barrio Santa Fe y en menor medida mujeres dedicadas a actividades sexuales pagadas. Las beneficiarias subían al tercer y cuarto piso del espacio a recibir la información correspondiente por grupos de 5 a 10 personas, en un lapso de quince minutos. Es necesario anotar que no en todos los casos se entregó la información a las asistentes. Al salir de las instalaciones recibían el kit de cuidado menstrual. Llamó la atención que en el transcurso de esta jornada las personas mayores de 28 años no tenían acceso al kit de cuidado menstrual; a cambio, recibieron un kit de maquillaje. Asistieron alrededor de trescientas personas.

.....

¹⁷ Estrategia de Cuidado Menstrual, junio del 2020, p.20.

¹⁸ Respuesta del derecho de petición con radicado 2021EE60214.

La segunda jornada que se acompañó también transcurrió en el Castillo de las Artes y tuvo lugar el 21 de Octubre del año 2021. A diferencia de la primera jornada, esta estuvo más enfocada en la entrega de los kits y en menor medida en la entrega de la información a las beneficiarias. Asistieron alrededor de 100 personas e, igual que durante la primera jornada, las personas mayores de 28 años no recibieron el kit de cuidado menstrual y a cambio recibieron el kit de maquillaje.

La observación de estas dos jornadas estuvo acompañada de un ciclo de treinta entrevistas a profundidad a personas que se beneficiaron de ellas. A continuación una serie de observaciones y sugerencias enfocadas en el kit que se entrega durante las jornadas y otras generalidades que consideramos importante mencionar. (Cabe resaltar que estas observaciones son el resultado de estas dos jornadas específicas y no describen la generalidad de la estrategia o de todas las jornadas llevadas a cabo.)

Observación	Sugerencia	Pregunta
<p>Se evidenció que no hubo ningún seguimiento posterior a la jornada. Para las personas la entrega del kit significó el cierre de la actividad.</p>	<p>Se sugiere realizar un seguimiento en las jornadas posteriores ya que esto puede conllevar a profundizar en la temática de cuidado menstrual por medio de varios encuentros, generando un ejercicio pedagógico más que informativo, además de garantizar el acceso a productos para absorber o recolectar el sangrado de manera continua. El kit contiene dos paquetes de toallas higiénicas desechables, cada uno de 12 unidades. El número de días y cantidad en mililitros correspondientes a la fase del sangrado menstrual varía de cuerpo a cuerpo. Sin embargo, en promedio, se puede afirmar que esta fase tiene una duración aproximada de cinco días. Cada día requiere de mínimo 5 toallas descartables, es decir, en promedio, una persona que menstrua requiere de 25 toallas higiénicas durante los días de sangrado. El kit que se entrega provee los productos para un solo ciclo menstrual.</p>	<p>Aparte de las jornadas, ¿se ha pensado en la implementación de una estrategia que garantice el cuidado menstrual durante más cantidad de ciclos menstruales a la misma persona?</p>
<p>Durante las jornadas se evidencia que el equipo encargado, en este caso, funcionarios y funcionarias de IDIPRON, no contaban con una capacitación adecuada en la temática.</p>	<p>Se entiende que al ser las primeras jornadas, todavía se están ensayando metodologías y equipos de trabajo por parte de las distintas organizaciones a cargo. Se sugiere enfocar esfuerzos en la capacitación del equipo de funcionarios que facilitarán las jornadas, ya que representan parte fundamental de la estrategia de cuidado menstrual distrital y el derecho a la información y educación menstrual de calidad.</p>	<p>¿Existen algunas acciones específicas para la capacitación de estos equipos?</p>
<p>El 80% de las beneficiarias que fueron entrevistadas manifestaron que no se quedaron con la totalidad de los elementos que venían en el kit. En algunos casos lo repartieron a amigas cercanas o familiares ya que no encontraron utilidad de los mismos para ellas. Algunas incurrieron en la venta sobre todo de tres de los artículos que contenía el kit: los dos jabones líquidos antibacteriales y el jabón desinfectante para baños.</p>	<p>Se sugiere que los Kits tengan en cuenta que las vivencias menstruales son distintas para cada población. De las jornadas observadas se evidenció que trabajadoras sexuales, mujeres migrantes y en menor medida habitantes de calle fueron beneficiarias. Cada una de estas poblaciones tiene una forma de habitar el ciclo menstrual distinta, lo que conlleva a necesidades para el cuidado menstrual diferentes.</p>	<p>¿Se ha realizado algún ejercicio de validación con la población beneficiaria sobre los beneficios que han encontrado en el Kit de Cuidado Menstrual?</p>
<p>La ropa interior incluida en el kit no siempre corresponde con la talla de la beneficiaria, esta era una de las razones por las que la regalaban y no encontraban una utilidad para ellas.</p>	<p>Si se va a incluir ropa interior, se debe tener en cuenta la talla a la hora de entregarlo, además de tener en cuenta que hombres trans también serán beneficiarios de las jornadas de cuidado menstrual.</p>	<p>¿En las jornadas llevadas a cabo hasta el momento se han beneficiado hombres trans?</p>

Observación	Sugerencia	Pregunta
Se evidenció que no todas las personas beneficiarias saben leer.	Se sugiere que el día de las jornadas se entregue más información de manera oral.	
La publicación que acompaña el kit no visibiliza las vivencias menstruales de los hombres trans y personas no binarias, solo las desarrolla de manera muy breve. Toda la estética y contenido están muy enfocadas en vivencias menstruales predominantemente femeninas. Este punto es clave ya que en la red social Instagram de la Secretaría de la Mujer @sdmujerbogota, las jornadas se comunican como jornadas que garantizan el bienestar de las mujeres, hombres trans y personas no binarias con experiencias menstruales..	Se sugiere que los kits y los módulos se nutran más de las vivencias menstruales de hombres trans y personas no binarias y esto se vea reflejado en la estrategia.	

Esta sección de análisis retoma la información brindada por las entidades en las respuestas a las peticiones de información y las observaciones etnográficas de la implementación de la Estrategia Distrital de Cuidado Menstrual. Finalmente, retomamos el enfoque de infraestructura haciendo referencia a las órdenes de la Corte Constitucional en la Sentencia C-062 de 2021 con un enfoque de Derechos Menstruales.

Análisis en clave de derechos

A lo largo de esta veeduría se ha usado el concepto de Derechos Menstruales en lugar de derechos sexuales y reproductivos porque las experiencias menstruales no están necesariamente ni únicamente relacionadas con las dimensiones de la sexualidad y de la reproducción de las mujeres, niñas, niños, hombres trans, personas transmasculinas y no binarias que las tienen.

En esta sección de análisis se abordan los derechos a: i) La salud menstrual; ii) La dignidad, con un enfoque en experiencias menstruales en condiciones dignas, que suponen la posibilidad de decidir cómo gestionar las vivencias menstruales de forma informada y disponiendo de los bienes materiales de infraestructura, recolección y absorción del sangrado; iii) La igualdad, con un enfoque en la no discriminación en virtud de ser un cuerpo menstruante y la posibilidad de vivir la menstruación sin tener que renunciar a otros derechos como el trabajo o la libre locomoción y iv) La educación, como pilar para el autoconocimiento y la posibilidad de desmontar tabúes y estereotipos.

Ahora bien, posterior a la juiciosa revisión y categorización de las acciones que las entidades distritales han adelantado para garantizar los **Derechos Menstruales**, es evidente que la dimensión del derecho a la educación menstrual ha sido un pilar de la EDCM. Al respecto, es importante tener en cuenta que las jornadas

de un solo día se inscriben más dentro del activismo menstrual, hecho que no les resta importancia o legitimidad. Empero, en la trayectoria de la Organización TYET en relación a los programas enfocados en educación menstrual integral, se ha hecho evidente que la educación menstrual de calidad es un proceso que se construye y consolida en el tiempo con el mismo grupo de asistentes y que además debe estar dirigido a personas que menstrúan y que no menstrúan. Según la organización mencionada, educar en menstruación está directamente relacionado con los códigos culturales que se han consolidado de manera histórica y cultural en el inconsciente colectivo, transformar esta narrativa es un ejercicio transversal a toda la sociedad independientemente de si se menstrua o no. Los espacios en los que se aborda la menstruación desde la anatomía, el origen del sangrado menstrual y las rutinas de autocuidado durante el ciclo son importantes, sin embargo, no abordan la totalidad de las temáticas que constituyen un programa de educación menstrual. Por esta razón, las jornadas de cuidado menstrual lideradas por el distrito estarían enmarcadas en el activismo menstrual, más que en la educación menstrual.

Por otro lado, las jornadas buscan garantizar el derecho a la información a través de charlas y folletos pedagógicos, contribuyendo al desarrollo progresivo del derecho a la salud menstrual a través de educación en lo que tiene que ver con el autoconocimiento y prácticas saludables de la gestión y cuidado de las vivencias menstruales.

Ahora, según la formulación de la EDCM, la Estrategia en su dimensión educativa comprende las diferencias de las costumbres y las formas de las mujeres, hombres trans y personas no binarias que menstrúan que han accedido a las jornadas de dignidad menstrual y de educación menstrual llevadas a cabo por el distrito.

Sin embargo, se evidencian algunos vacíos respecto a la inclusión de las particularidades de las po-

blaciones y el grado de accesibilidad a las herramientas informativas. Por un lado, el folleto entregado en las jornadas de dignidad menstrual no es completamente accesible, toda vez que, como lo señala la Corte Constitucional en el numeral 262 de la Sentencia T-398/19, la tasa de analfabetismo en las mujeres habitantes de calle, población que debe ser central en el desarrollo de la Estrategia, es del 87.2% y el folleto informativo es principalmente de lectura. En esa misma línea, las jornadas educativas no tienen en cuenta las necesidades diferenciales de personas con capacidad visual reducida. Adicionalmente los contenidos y kits de la estrategia están muy enfocadas en vivencias menstruales predominantemente femeninas.

Esta ausencia de materiales educativos accesibles para personas con capacidades diferenciales afecta negativamente el desarrollo progresivo del derecho a la igualdad y la garantía de los derechos que dependen del acceso a dichos materiales, pilar de la Estrategia.

Por otro lado, si bien se puede referenciar el interés de las entidades del distrito en que las jornadas de Educación Menstrual para el Autoconocimiento y el Autocuidado comprendan las diferentes necesidades de las poblaciones objeto de la Estrategia, la información proveída por dichas entidades no permite verificar si de hecho las Jornadas Distritales de Dignidad Menstrual están alcanzando a hombres trans y personas trans masculinas y no binarias con experiencias menstruales.

Más allá de esta ausencia de caracterización, a través del trabajo en campo desarrollado por la Organización TYET fue posible verificar que los kits que acompañan estas jornadas no tienen en cuenta de manera suficiente a esta población y sus necesidades específicas. Esto se evidencia teniendo en cuenta que el tipo de ropa interior entregada en los kits eran de una sola talla y específicamente ropa interior femenina. Las personas de tallas más grandes o pequeñas, es decir, cuya talla no corresponde con la incluida en el kit, no pueden hacer uso de estas prendas y las personas transmasculinas y no binarias muy posiblemente no se sentirían cómodas usándolas.

Por otro lado, el material pedagógico entregado en las jornadas no aborda de manera suficiente las experiencias menstruales de los hombres trans, personas transmasculinas y no binarias, lo que de nuevo requiere una revisión profunda por parte de las entidades responsables de la Estrategia.

Otra particularidad identificada con respecto a la Estrategia y a las acciones en general de las entidades implicadas, es el vacío que hay en términos de pedagogía para los cuerpos que no menstrúan y que mantienen los tabúes y estereotipos que afectan a las poblaciones objeto de la estrategia. Si bien está claro

que la población objeto de la Estrategia y de la Sentencia T-398 de 2019 son las mujeres, [niñas, niños, hombres trans y personas no binarias con experiencias menstruales], los tabúes y prejuicios permean todo el imaginario colectivo, afectando, a menudo, negativamente a los cuerpos que tienen experiencias menstruales. Es importante construir otras estrategias pedagógicas para la ciudadanía y ligar progresivamente la educación menstrual de calidad, libre de tabúes y estereotipos, a los centros educativos del país.

A propósito de la garantía del derecho a la salud con un enfoque en Derechos Menstruales, preocupa el hecho de que la provisión de materiales de gestión menstrual con recursos públicos no es posible¹⁹, de manera que la garantía de esta necesidad depende de la gestión de recursos a través de privados y entidades internacionales. Esta normativa va en contravía con el objetivo planteado en la Estrategia de ubicar la menstruación en la agenda política y pública, toda vez que de hecho no permite que se financien las tecnologías pertinentes para la gestión menstrual con recursos públicos. Si bien esto no recae en la Secretaría Distrital de Salud, la administración nacional de salud debe corregir estas decisiones de regulación y normatividad para realmente poner las necesidades diferenciales de mujeres, niñas, niños, hombres trans y personas no binarias que menstrúan en dichas agendas.

Al leer las acciones del distrito a la luz del derecho a la igualdad y la dignidad preocupa particularmente la falta de compromiso estatal en dar cumplimiento a las órdenes de la Corte Constitucional en lo relacionado con bienes materiales necesarios y suficientes para la gestión menstrual e infraestructura accesible para personas habitantes de calle, como exhorta la Corte en Sentencia C-062 de 2021:

EXHORTAR a las autoridades municipales y distritales para que, en caso de que no lo hubiesen adelantado diseñen y en todo caso implemente una política pública que garantice el acceso universal a infraestructura sanitaria en el espacio público, la cual sea disponible a las personas que habitan en la calle. Esto conforme las obligaciones estatales que se derivan de la Constitución y de la Ley 1641 de 2013.

Esto contempla el acceso a infraestructura en donde sea posible la privacidad, el acceso al agua y el acceso a los materiales de gestión menstrual que las personas consideren pertinentes según sus prácticas y costumbres. Por lo demás, es importante resaltar que la garantía de los elementos para recolectar o absorber la sangre menstrual no debe estar sujeta a la participación en actividades específicas facilitadas por las distintas instituciones. Tampoco debe estar sujeto esto, ni el acceso a baños, al ingreso a espacios de acogida del

.....

19 La Secretaría de salud, en radicado 2021EE60214, manifestó que la resolución 5269 de 2017

distrito, pues las personas no deben verse obligadas a institucionalizarse o permanecer en espacios distritales en donde muchas veces, incluso si no se institucionalizan, deben permanecer sin trabajar o acceder al derecho a la libre locomoción para poder acceder a la infraestructura que necesitan para la gestión menstrual. Los baños y los elementos para la gestión menstrual deben estar disponibles de manera libre, accesible y gratuita para todas las personas sin que para acceder a ellos medien condicionamientos de ningún tipo.

Por otro lado, ninguna entidad distrital tiene en su misionalidad la adecuación de baños públicos para uso general que sean accesibles para las personas habitantes de calle. El IDIPRON hizo saber a esta veeduría que administra **un solo baño público** para el cumplimiento de las órdenes de las sentencias T-398 de 2019 y C-062 de 2021 y que este baño está ubicado en la calle 12 con carrera 6. Por otro lado, la Secretaría Distrital de Hábitat manifestó no ser competente en la provisión de este servicio a las poblaciones habitantes de calle.²⁰ De igual manera, el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público manifestó no ser competente tampoco en la adecuación de baños públicos.²¹

Sin acceso al agua y espacios íntimos donde gestionar los materiales de absorción y recolección de la sangre menstrual no parece posible garantizar totalmente una vivencia digna de las experiencias menstruales. Más allá de eso, tener que usar el espacio público para hacer cambio de dichos materiales pone en un lugar de vulnerabilidad a las mujeres, niñas, niños, hombres trans y personas no binarias que menstrúan y que habitan la calle. Estos escenarios dejan desprotegidas a estas poblaciones ante la violencia física, verbal y sexual que puede ocurrir en el espacio público, teniendo en cuenta que los tabúes y prejuicios referentes a la menstruación están en todo el tejido social.

Recomendaciones

A continuación se enuncian una serie de recomendaciones sobre lo identificado en las acciones de las entidades distritales y la Estrategia Distrital de Cuidado Menstrual. Algunas recomendaciones no están dirigidas a las entidades distritales sino que ponen de manifiesto vacíos que van más allá de las competencias de estas y deben ser abordadas por el Estado colombiano para garantizar los Derechos Menstruales.

- Realizar un seguimiento en las jornadas posteriores, profundizando en la temática de cuidado menstrual por medio de varios encuentros, generando un ejer-

.....

20 Radicado 2-202118341.

21 Radicado 20213040104551

cicio pedagógico más que informativo, además de garantizar el acceso a productos para absorber o recolectar el sangrado de manera continua.

- Reforzar la capacitación del equipo de funcionarios que facilitarán las jornadas ya que representan parte fundamental de la estrategia de cuidado menstrual distrital y el derecho a la información y educación menstrual de calidad.
- Se sugiere que los Kits tengan en cuenta que las vivencias menstruales son distintas para cada población: hombres trans y personas transmasculinas que habitan la calle, personas que ejercen el trabajo sexual, mujeres habitantes de calle con experiencias menstruales, entre otras poblaciones atendidas.
- Si se va a incluir ropa interior, se debe tener en cuenta la talla a la hora de entregarlo, además de tener en cuenta que hombres trans también serán beneficiarios de las jornadas de cuidado menstrual.
- Buscar que las jornadas de educación tengan continuidad para brindar educación menstrual de calidad.
- Es importante considerar las particularidades de las poblaciones y el grado de accesibilidad a las herramientas informativas. En esa medida, es fundamental contar con materiales que sean accesibles para las poblaciones que no pueden leer o que tienen alguna discapacidad. Puede contarse con materiales más visuales donde no sea necesario leer. En este punto también es importante resaltar la importancia de la formación al personal que brinda la información educativa verbalmente para que lo hagan de la manera más adecuada para quienes no pueden acceder a la información de los folletos.
- Es importante que el material pedagógico entregado en las jornadas aborde de manera suficiente las experiencias menstruales de los hombres trans, personas transmasculinas y no binarias, pues la información que se entrega hasta el momento no lo hace.
- Los tabúes y prejuicios en torno a las experiencias menstruales permean todo el imaginario colectivo, afectando, a menudo negativamente, a las mujeres, niñas, niños, hombres trans y personas no binarias con experiencias menstruales. Teniendo eso en cuenta, es importante construir otras estrategias pedagógicas para la ciudadanía y ligar progresivamente la educación menstrual de calidad, libre de tabúes y estereotipos, a los centros educativos del país.
- Es fundamental que el Estado provea los materiales de infraestructura y de recolección y absorción del sangrado menstrual para que las personas puedan tener una experiencia digna de la menstruación y decidir cómo, dónde y con qué gestionar sus experiencias menstruales.